

LA LEY Y EL PERRO en Argentina...

LEY 14.346

(Sanc. 27/IX/1954; prom. 27/X1954; "B. O.", 5/XI/1954)

PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Art. 1. - Será reprimido, con prisión de 15 días a 1 año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Art.2.- Serán considerados actos de maltrato:

- 1) No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;
- 2) Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, le provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;
- 3) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
- 4) Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;
- 5) Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;
- 6) Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas;

Art. 3.- Serán considerados actos de crueldad:

- 1) Practicar vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;
- 2) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;
- 3) Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;
- 4) Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia;
- 5) Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones;
- 6) Causar la muerte de animales grávidos cuando el estado es patente en el animal y salvo en caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato;
- 7) Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios, o matarlos por solo espíritu de perversidad;

- 8) Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera y hostilice a los animales.

Art. 4.- (De forma)-

OBLIGACIONES POR HECHOS ILICITOS

Capítulo 1: De los daños causados por animales

1124. El propietario de un animal, doméstico o feroz, es responsable del daño que causare. La misma responsabilidad pesa sobre la persona a la cual se hubiere mandado el animal para servirse de él, salvo su recurso contra el propietario.

1125. Si el animal que hubiere causado el daño, fue excitado por tercero, la responsabilidad es de éste, y no del dueño del animal.

1126. La responsabilidad del dueño del animal tiene lugar aunque el animal, en el momento que ha causado el daño, hubiere estado bajo la guarda de los dependientes de aquél.

No se salva tampoco la responsabilidad del dueño, porque el daño que hubiese causado el animal no estuviese en los hábitos generales de su especie.

1127. Si el animal que causo el daño, se hubiese soltado o extraviado sin culpa de la persona encargada de guardarlo, cesa la responsabilidad del dueño.

1128. Cesa también la responsabilidad del dueño, en el caso en que el daño causado por el animal hubiese provenido de fuerza mayor o de una culpa imputable al que lo hubiese sufrido.

1129. El daño causado por un animal feroz, de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, será siempre imputable al que lo tenga, aunque no le hubiese soltado sin culpa de los que lo guardaban.

1130. El daño causado por un animal a otro, será indemnizado por el dueño del animal ofensor si éste provocó al animal ofendido. Si el animal ofendido provocó al ofensor, el dueño de aquél no tendrá derecho a indemnización alguna.

1131. El propietario de un animal no puede sustraerse a la obligación de reparar el daño, ofreciendo abandonar la propiedad del animal.

Resumen: (primera parte y segunda parte)

El Código Penal a través de la **Ley 14.346** reglamenta expresamente y en forma genérica la protección de los animales. Estableciendo su sanción y tipificando la conducta de maltrato

en su **Art. 2** - incisos **1** al **6**, y en su **Art. 3** - incisos **1** al **8**, tipifica la conducta de actos crueles.

Vélez Sarfield, plasmó en el Código Civil las obligaciones por hechos ilícitos, que no son delitos (los cuasidelitos). En los **Arts. 1124** al **1131** – establece la responsabilidad de los daños causados por animales.

El principio general es que el propietario del animal, siempre debe responder por los daños causados por éste, y no puede substraerse a la obligación de reparar el daño, ofreciendo abandonar la propiedad del animal.

En el supuesto del daño causado de un animal a otro:

- Si el animal ofensor provocó al animal ofendido, el dueño del animal ofensor deberá indemnizar al otro.
- Si el animal ofendido provocó al ofensor, no tendrá derecho (el dueño del animal ofendido) a indemnización alguna.

Hay 3 excepciones en la que cesa esta responsabilidad:

- 1º)** Cuando el animal que causa el daño, ha sido excitado por un tercero, quién respondería por el daño.
- 2º)** Si el animal que causo el daño, se hubiese soltado o extraviado **sin culpa** de la persona encargada de guardarla.
- 3º)** Cesa esta responsabilidad del dueño, cuando el daño causado hubiese provenido de fuerza mayor o una **culpa imputable** al que ha sufrido el daño.

Redacción: Sr. Ruben Peon

COMO DENUNCIAR EL MALTRATO DE ANIMALES

Como denunciar el maltrato animal, tracción a sangre y venta de animales exóticos en Argentina.

Via [AnimaNaturalis](#)

Muchas veces vemos algún caso de maltrato animal y no sabemos cómo o donde denunciarlo, acá les damos los datos necesarios para hacerlo.

No olvides que es un delito penado por el Código Penal. Puede ser denunciado por cualquier persona mayor de 21 años con DNI o documento identificadorio.

Se debe tener presente que:

1. Es un delito penado por el Código Penal.
2. Es un delito que tiene Acción Pública, es decir que puede ser denunciado por cualquier persona.
3. El hecho se puede denunciar ante la Policía o el Juzgado del Crimen.

LEY 14.346 - DENUNCIAS POR MALTRATO

Pasos y requisitos necesarios para concretar una denuncia, tanto en Capital como en la Provincia de Buenos Aires y en el interior del país:

1. Las denuncias son personales, debe efectuarlas la persona que presencia el hecho y que es testigo del hecho.
2. El/la denunciante debe ser mayor de edad (21 años) y acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica. Si es extranjero y no posee DNI, por medio de su Cédula de Identidad.
3. La denuncia debe hacerse por escrito ante las autoridades del lugar en que ocurrió el hecho y deberá ser firmada por el denunciante y sellada y firmada por el funcionario que la recibe.

En Capital Federal: en la Comisaría de la zona o en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en Viamonte 1147 – Cap.

En Provincia: en la Comisaría de la zona ó en UFI Unidad de Fiscalía de Instrucción.

ES OBLIGACION del funcionario público (POLICIA) tomar la denuncia: LA LEY DE PROTECCIÓN AL ANIMAL NRO. 14.346 es una Ley Penal así como también es obligación del ciudadano denunciar cualquier hecho que viole una ley. No acceder a realizar una “EXPOSICION CIVIL”. Es importante que pueda tener el texto de la ley en mano al momento de presentarse a realizar la denuncia.

4. La denuncia no exige mayores formalidades. Basta con describir los hechos considerados delictuosos, el lugar y tiempo en el que ocurren o han ocurrido y, si se lo conoce, el nombre, apodo, señas, y/o domicilio del culpable y cualquier otro dato de interés que pueda facilitar la investigación.
5. Pedir en la Comisaría o Fiscalía el N° de Expediente de manera de poder seguir la causa para que la misma no muera.
6. En caso de muerte del animal deberá colocar el cuerpo en la heladera hasta que un veterinario verifique la muerte y expida un certificado para que se practique una necropsia. La necropsia debe realizarla un organismo oficial para que el certificado tenga validez legal (Ej.: Facultad de veterinaria en Capital Federal 4524-8400). Luego agregar los resultados al expediente y seguir la causa.

Si el hecho ocurre en la vía pública:

- Intervenir para evitar que los acusados escapen.
- Llamar a la policía 911. De no querer venir pedir nombre, cargo y dependencia en la cual trabaja.
- Llamar al 0800-333-47225 (las 24hs) Envían un móvil policial, y la denuncia se eleva a la fiscalía.
- De tener cámara fotográfica o celular con cámara filmar o tomar fotos.
- Una vez terminado el delito haya o no policía concurrir a la comisaría a hacer la denuncia, pedir el secuestro del animal, es importante hacerlo y tener un lugar transitorio, de lo contrario ira a un zoonosis o en todo caso no lo secuestraran.
 - Pedir copia de la denuncia, fiscalía que interviene, juzgado de garantías, y si hay menores, juzgado de menores.

Si el hecho ocurre en un lugar privado (casa, galpón, etc.):

- No ingresar a la vivienda
 - Identifique el lugar, dirección, número, piso.
 - Trate de identificar a los habitantes, nombres, quienes viven, si son dueños.
 - Trate de conseguir testigos como vecinos.
 - Realizar alguna de las siguientes acciones:
- Llamar al 911. De no querer venir pedir nombre, cargo y dependencia en la cual trabaja.
- Llamar al 0800-333-47225 (las 24hs) Envían un móvil policial, y la denuncia se eleva a la fiscalía.
- *Una vez terminado el delito haya o no policía concurrir a la comisaría a hacer la denuncia, pedir el secuestro del animal, es importante hacerlo y tener un lugar transitorio, de lo contrario ira a un zoonosis o en todo caso no lo secuestraran.*
 - Pedir copia de la denuncia, fiscalía que interviene, juzgado de garantías, y si hay menores, juzgado de menores.

¿Donde realizar la denuncia personalmente?

En Ciudad de Buenos Aires:

En la Comisaría de la zona o en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en Viamonte 1147.

O En las sucursales de la fiscalía:

-Combate de los pozos 155

-Beruti 3345

-Almafuerte 37

O vía e-mail: denuncias@jusbares.gov.ar

En la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:**

- **Unidades de Orientación y Denuncia:** Desde diciembre de 2007, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran habilitadas las Unidades de Orientación y Denuncia. En las mismas se pueden efectuar denuncias sobre maltrato y/o abandono animal. No trabajan zonalmente, motivo por el cual la denuncia puede realizarse en cualquiera de las unidades. Ellos derivan el caso a la fiscalía correspondiente en el plazo de 24 hs.

Para mayor información: <http://www.mpf.jusbares.gov.ar>

Unidades de Orientación y Denuncia

Combate de los Pozos 155 "PB"

De 09.00 hs a 20.00 hs

Tel/fax: (011) 4011 – 1400

- **Cámara Nacional de Apelaciones** en lo Criminal y Correccional, en Viamonte 1147 – Cap.

En **Provincia:** en la Comisaría de la zona ó en UFI Unidad de Fiscalía de Instrucción.

Tracción a Sangre:

Ciudad de Buenos Aires: La Ordenanza Municipal Nro. 12.867 prohíbe la tracción a sangre.

- Tratar de detener el carro, ya sea acudiendo a vecinos, transeúntes o uno mismo, u otro policía que se encuentre cercano. A veces se puede solicitar que se detengan un minuto para uno hacer el favor de acercar un balde con agua al caballo, y aprovechar ese tiempo para llamar a la policía mientras el carro se encuentra detenido en un lugar sin darse cuenta.
- Llamar al 0800-333-47225 (las 24hs) Envían un móvil policial, y la denuncia se eleva a la fiscalía. Pedir el número de denuncia. En caso de no enviar un móvil llamar al 911 y pedir un móvil. A veces es útil solicitar a los transeúntes que hagan lo mismo y llamen desde sus celulares.

En San Isidro:

En caso de ver tracción a sangre en cualquier zona del partido, denunciar inmediatamente en la Inspección General de la Municipalidad de San Isidro: 4512-3411/3011.

En el resto del país:

Si bien la tracción a sangre está permitida en casi todo el país, se puede hacer la denuncia por maltrato en la Comisaría correspondiente de acuerdo a la Ley de Protección al Animal 14.346.

Venta de animales:

En caso de estar vendiendo y se encuentren en mal estado.

Realizar la denuncia en la municipalidad correspondiente por violación a las normas referidas a la exposición y venta de animales vivos

GCBA: 0800-999-2727/0800-222-2247

CABA: 0800-333-47225

Venta de animales exóticos o ilegales:

Las especies de fauna silvestre están protegidas por la normativa nacional, por lo tanto no se permite su comercio salvo en casos excepcionales como:

- las declaradas plaga o perjudiciales
- las exóticas
- las criadas en cautiverio
- las domesticas
- las importadas legalmente
- las que se obtienen a partir de cupos de extracción legislados

Si bien las especies (animales, productos y subproductos) incluidas en el listado anterior pueden ser comercializadas, deben cumplir con las normativas vigentes que corresponden a su jurisdicción.

Hay que informarse sobre las normativas de cada provincia para saber si las especies en cuestión están protegidas o tienen su comercio permitido.

- AnimaNaturalis no avala la venta de ningún animal, estén o no protegidas por la Ley Nacional, creemos que ningún animal debe ser comercializado, sea urbano u exótico de cualquier índole.

Se puede denunciar:

1. Comercios, Veterinarias, Pet Shop s, Ferias, etc. que realicen venta ilegal de animales (sean aves, mamíferos o reptiles), productos o subproductos derivados de la fauna silvestre.
2. Personas, organismos, etc. que tengan en su poder animales derivados de la fauna silvestre que se encuentran en peligro de extinción.
3. Personas que realicen transporte, acopio, caza o recolección de forma ilegal.

Datos necesarios para realizar las denuncias:

Los datos que se encuentran a continuación son de suma importancia para la denuncia que se está realizando. Por favor no deje de presentar la misma por falta de alguno de ellos ya que se encuentran listados solo a modo de sugerencia.

- Dirección postal o jurisdicción del lugar donde se está realizando el ilícito (Calle, Número, C.P., Localidad, Provincia.)
- Horario de atención (si es un comercio) o en el que se observa el ilícito (en otros casos)
- Teléfono y/o mail del lugar o persona
- Especies (si es posible, indicar nombre vulgar, nombre científico, cantidad de ejemplares, etc.)
- Observaciones (cualquier dato que pueda aportar a la denuncia: precio, estado sanitario del animal - como por ejemplo falta de plumas en el caso de aves-, tipo y tamaño de las jaulas, etc.)
- Otros datos

¿DÓNDE DIRIGIR LAS DENUNCIAS?

Se debe tener en cuenta la jurisdicción en la cual se realizó o se está realizando el ilícito, ya que de ello va a depender la vía a través de la cual se dará curso a la misma.

Si el ilícito se realizó en:

1. Ciudad de Buenos Aires o cuando implica interjurisdicción provincial (por ejemplo: se encuentran animales o productos a la venta en la provincia de Buenos Aires, procedente de animales silvestres pertenecientes a otras regiones del país), tránsito interprovincial, puertos, aeropuertos, ferrocarriles o rutas nacionales, es jurisdicción Federal. En estos casos la denuncia debe realizarse en:

Dirección de Fauna Silvestre - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Correo Electrónico: faunadenuncias@ambiente.gov.ar

TEL.: (011) 4348-8560 / 8559

Fax.: (011) 4348 8534

Dirección Postal: San Martín 451, Capital Federal.

2. Provincia de Buenos Aires es jurisdicción provincial. En estos casos la denuncia debe realizarse en:

Departamento de flora y fauna - Dirección Provincial de Recursos Naturales
Correo Electrónico: adconrec@maa.gba.gov.ar
TEL. FAX...: (0221) 429-5312/5321/5360/5363/5206
Dirección Postal: Calle 12 y 51, Torre 1, CP: 1900, La Plata.

3. Interior del país: En estos casos la jurisdicción del ilícito depende exclusivamente de la provincia donde el mismo se realice. Por lo tanto la denuncia debe tramitarse en la Dirección de Fauna de cada una de las mismas.

Para obtener los datos puede ir a: <http://www.ambiente.gov.ar/?idseccion=3> donde encontrara el listado por provincia. También se pueden consultar los datos actualizados a través de los teléfonos de Fauna Nación.

4. OTRAS OPCIONES

- GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA

Tel. para denuncias: 0800-888-8804

Tel: 4310-2589/2869/2870

Tel/Fax: 4310-2589

asuntosambientales@gendarmeria.gov.ar

proteccionambiental@gendarmeria.gov.ar

- Policía Federal Argentina “Línea Verde” para Capital Federal
(011) 4384-0480/4383-9586/4381-3110 / 4346-7000 (teléfono y fax)

Emergencia ambiental: 105

ecologicopfa@yahoo.com.ar / ecologico@policiafederal.gov.ar

Aclaración: Debe tenerse en cuenta que la PFA, solo considera válidas las denuncias que se hacen

personalmente en las distintas delegaciones y con la firma del denunciante.

- PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

(011) 4318 7400

- RACTES (Red Argentina Contra el Tráfico de Especies Silvestres)

ractes@gmail.com

- GRUPO FAUNA SILVESTRE - CONTRA EL TRÁFICO

gfs_denuncias@yahoo.com.ar

- Datos de contacto para consultas sobre tráfico de fauna, Grupo Fauna Silvestre – contra el tráfico

grupofaunasilvestre@yahoo.com.ar

Magazine Canino